

Auto Interlocutorio No. 353  
Radicado No. 2023-00127  
Demandante: ASTRID ELENA MENDEZ  
Demandado: YOSSI ESTEBAN VILLEGAS CALDERÓN  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 4 de mayo de 2023. Se deja constancia que por reparto del día 3 de mayo de 2023, se recibe demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por la señora ASTRID ELENA MENDEZ a través de apoderada judicial, contra el señor YOSSI ESTEBAN VILLEGAS CALDERÓN. Se anexan los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en tres páginas.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora ASTRID ELENA MENDEZ en una página.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio de los señores ASTRID ELENA MENDEZ y YOSSI ESTEBAN VILLEGAS CALDERÓN en dos páginas.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 4 de mayo de 2023

La señora ASTRID ELENA MENDEZ por intermedio de apoderada judicial, promueve solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL contra el señor YOSSI ESTEBAN VILLEGAS CALDERÓN , teniendo en cuenta que, en este Despacho judicial se tramitó la demanda que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad CONYUGAL conformada por ASTRID ELENA MENDEZ Y YOSSI ESTEBAN VILLEGAS CALDERÓN , esta falladora es competente para conocer del presente trámite de conformidad con el numeral 1° artículo 28 CGP.

Sin embargo, analizado el escrito presentado, se evidencia que posee las siguientes falencias que conllevan a la inadmisión de la solicitud:

- 1.)- No se remitió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física de la parte demandada o a la dirección electrónica.
- 2.)-. No se aportó poder para actuar en el presente proceso, conforme el numeral 5º del artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 ídem, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Auto Interlocutorio No. 353  
Radicado No. 2023-00127  
Demandante: ASTRID ELENA MENDEZ  
Demandado: YOSSI ESTEBAN VILLEGAS CALDERÓN  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora ASTRID ELENA MENDEZ mediante apoderada judicial, contra el señor YOSSI ESTEBAN VILLEGAS CALDERÓN.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 080 del 5 de mayo de 2023</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria</p>
---

Secretaría, La Dorada, Caldas, 11 de mayo de 2023. El día 10 de mayo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.